

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 30 de marzo de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por ARENAS HEALTHY S.A.S, por intermedio de apoderado judicial contra ROBERT JOSE ESCOBAR CASTILLEJO, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00291-00-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ARENAS HEALTHY S.A.S, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ROBERT JOSE ESCOBAR CASTILLEJO C.C. 1.062.806.006
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00291-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante ARENAS HEALTHY S.A.S, identificado NIT 901.273.008-7, instaura demanda ejecutiva, contra, ROBERT JOSE ESCOBAR CASTILLEJO quien se identifica con la C.C. 1.062.806.006 se observa que el demando tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en el pagare No. 1, el cual fue suscrito el 13 de octubre de 2019 y cuenta con fecha cierta de vencimiento el 31 de mayo de 2020, Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem* en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo del demandado ROBERT JOSE ESCOBAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CASTILLEJO quien se identifica con la C.C. 1.062.806.006, para que pague a favor del ARENAS HEALTHY S.A.S, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en pagare No. 1.
 - a) Por concepto de capital la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$9.904.000.00), M/cte.
 - b) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre los intereses corrientes, moratorios, costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. Jibeth Mariela Arango Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.820.499 y T.P. 335.157 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 30 de marzo de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular incoado por el BANCO BOGOTA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra ALFER TOBIAS VEGA TORRES, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00299-00-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ALFER TOBIAS VEGA TORRES C.C. 12.566.341
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00299-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante BANCO DE BOGOTA S.A, identificado NIT 860.002.964-4, instaura demanda ejecutiva, contra, ALFER TOBIAS VEGA TORRES quien se identifica con la C.C. 12.566.341 se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en el pagare No. 12566341, el cual fue suscrito el 22 de julio de 2015 y cuenta con fecha cierta de vencimiento el 21 de septiembre de 2021, Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem* en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo del demandado ALFER TOBIAS VEGA TORRES

Becerril – Cesar ; Dirección calle 10 No. 5 - 70

Email. j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención de 8:00 a 1:00 p.m – de 2:00 a 5:00 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

quien se identifica con la C.C. 12.566.341, para que pague a favor del BANCO DE BOGOTA S.A, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en pagare No. 12566341.
 - a) Por concepto de capital la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$51.226.223.00), M/cte.
 - b) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre los intereses corrientes, moratorios, costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE al Dr. Saul Deudebed Orozco Amaya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.957.185 y T.P. 177.691 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 30 de marzo de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular incoado por CAMPOALEGRE BIOLOGICOS LTDA, por intermedio de apoderado judicial contra MILLER JOSE VARGAS Y EDILSA LEONOR MIER NIETO, el cual se distingue con el Rad. No. 2012-00156-00-00, en el cual solicitan se decreten medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CAMPOALEGRE BIOLOGICOS LTDA, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	MILLER JOSE VARGAS C.C 12.567.268 y EDILSA LEONOR MIER NIETO.
RADICACIÓN:	200454089001-2012-00156-00.
DECISIÓN	SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo la solicitud elevada, en vista de que al acreedor le asiste los derechos de persecución y prelación de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 en su libro cuarto, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, cumpliendo el demandante los lineamientos del Art. 422, 599 del C.G.P., con las salvedades instituidas en el Art 594 de la misma obra, en aras de hacer posible los fines del proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo conforme al artículo 593 numeral 1 y las salvedades del art 594 del C.G.P, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-112425 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar – Cesar, de propiedad del señor MILLER JOSE VARGAS TOVAR, identificado con número de cedula de ciudadanía N°12.567.268, para que acosta de la parte interesada se sirva inscribir solo si el demandado es el titular de la propiedad, y

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

expida certificado donde conste la inscripción del embargo con destino a esta Dependencia Judicial, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022



Becerril, viernes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO O PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	WALTER ANTONIO MUÑOZ DIAZ por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	RUBEN DARIO LACOUTURE
RADICACIÓN:	200454089001-2016-00212-00.
LUGAR:	AUDIENCIA VIRTUAL POR ENLACE: https://call.lifesizecloud.com/14015568
DECISIÓN:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

Se tiene que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago y fueron presentadas excepciones de mérito, de lo cual se corrió traslado al demandante, el cual NO se pronunció, por lo anterior se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el art. 373 del C.G.P. el día seis (06) de abril de 2022 a las 02:30 P.M., de igual forma por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizarán las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizará de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, la cual se realizará por medio de la plataforma lifesize, ingresando por el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/14015568>

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P, el miércoles seis (06) de abril de 2022 a las 02:30 P.M

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que comparezcan a la diligencia, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciense

NOTIFÍQUESE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 30 de marzo de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular incoado por HUMBER BARBOSA, por intermedio de apoderado judicial contra DALGUIN ALVEAR LINERO, el cual se distingue con el Rad. No. 2018-00195-00-00, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar.

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	HUMBER BARBOSA, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	DALGUIN ALVEAR LINERO C.C. 49.718.877.
RADICACIÓN:	200454089001-2018-00195-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: AUTORÍCESE el desglose del título base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandada

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)



Becerril, viernes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO O PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ALEXIS MARGARITA PERALTA SOTOMAYOR Y OTROS por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	JUANITA MERCEDES MOLINA CONTRERAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00128-00.
LUGAR:	AUDIENCIA VIRTUAL POR ENLACE: https://call.lifesizecloud.com/13933609
DECISIÓN:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

Se tiene que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago y fueron presentadas excepciones de mérito, de lo cual se corrió traslado al demandante, el cual NO se pronunció, por lo anterior se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el art. 372 del C.G.P. el día seis (06) de abril de 2022 a las 08:30 A.M., de igual forma por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizarán las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizará de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, la cual se realizará por medio de la plataforma lifesize, ingresando por el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/13933609>

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P, el martes seis (06) de abril de 2022 a las 08:30 A.M

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que comparezcan a la diligencia, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciense

NOTIFÍQUESE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 28 de marzo de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular incoado BANCO BOGOTA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra ALFER TOBIAS VEGA TORRES, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00299-00-00, en el cual solicitan se decreten medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, lunes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ALFER TOBIAS VEGA TORRES C.C. 12.566.341
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00299-00.
DECISIÓN	SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo la solicitud elevada, en vista de que al acreedor le asiste los derechos de persecución y prelación de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 en su libro cuarto, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, cumpliendo el demandante los lineamientos del Art. 422, 599 del C.G.P., con las salvedades instituidas en el Art 594 de la misma obra, en aras de hacer posible los fines del proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro título negociable, que sea embargable y se registre a nombre del demandado ALFER TOBIAS VEGA TORRES quien se identifica con la C.C. 12.566.341, que se encuentren en las entidades bancarias, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA ofíciase.

SEGUNDO: LIMITESE la orden de embargo hasta la suma de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS (\$102.000.000.oo) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Becerril - Cesar; Dirección calle 10 No. 5 - 70

Email: j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención de 8:00 a 1:00 p.m - de 2:00 a 5:00 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 30 de marzo de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por ARENAS HEALTHY S.A.S, por intermedio de apoderado judicial contra ROBERT JOSE ESCOBAR CASTILLEJO, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00291-00-00, en el cual solicitan se decreten medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ARENAS HEALTHY S.A.S, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ROBERT JOSE ESCOBAR CASTILLEJO C.C. 1.062.806.006
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00291-00.
DECISIÓN	SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo la solicitud elevada, en vista de que al acreedor le asiste los derechos de persecución y prelación de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 en su libro cuarto, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, cumpliendo el demandante los lineamientos del Art. 422, 599 del C.G.P., con las salvedades instituidas en el Art 594 de la misma obra, en aras de hacer posible los fines del proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro título negociable, que sea embargable y se registre a nombre del demandado ROBERT JOSE ESCOBAR CASTILLEJO quien se identifica con la C.C. 1.062.806.006, que se encuentren en las entidades bancarias, Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco Bbva, Banco Av Villas, Davivienda, Banco De Occidente, Banco Popular, Bancoomeva, Banco Agrario De Colombia, Banco Caja Social, Banco Colpatria, ofíciase.

SEGUNDO: LIMITESE la orden de embargo hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000.00) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)